



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 146
(29 JUL 2026)

"EL CUAL RETIRA DEL SERVICIO A UN SERVIDOR PÚBLICO POR HABER OBTENIDO LA PENSIÓN DE INVALIDEZ Y SE DECLARA LA VACANCIA DEFINITIVA DE UN EMPLEO"

EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales previstas en la Ley 909 de 2004, Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015, y demás disposiciones concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece que corresponde a los Alcaldes nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

El literal d) numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como función del Alcalde, nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los Gerentes, Secretarios y Directores de los establecimientos Públicos, empresas Industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que mediante Decreto 18 de junio de 16 de 2015 se estableció la planta de personal de la Alcaldía del nivel central de la Administración Municipal de Chía, el cual se adicionó mediante Decreto Numero 308 de 25 de junio de 2019.

Que mediante Decreto Numero 40 de 2019 estableció el Manual Básico de la Administración Municipal y adoptó la estructura Organizacional Interna de la Administración Central del Municipio de Chía.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución Número 6283 del 28 de febrero de 2024 - 2024RES-400.300.24-019600 CNSC – BANCO LISTA DE ELEGIBLES, por la cual conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 176040, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía Municipal de Chía, que fueron convocados a través del proceso de selección Entidades del Orden Territorial 2022 – Municipios de Cundinamarca, según lo dispuesto en el Acuerdo Número CNSC 122 del 22 de marzo de 2022.

Que la señora ANGELA MARIA ESPAÑA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía número 55.181.455, ocupó el puesto número uno(1) en la lista de elegibles declarada en firme, de la convocatoria establecida mediante Acuerdo Número CNSC 122 del 22 de marzo de 2022, para proveer el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, adscrito a la Secretaría de Educación – Dirección Administrativa y Financiera de la Administración Municipal- Nivel Central.

Que la Señora ANGELA MARIA ESPAÑA MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía número 55.181.455, fue nombrada en periodo de prueba mediante Decreto 220 del 1 de abril de 2024, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, de la Secretaría de Educación – Dirección Administrativa y Financiera, de la Administración Municipal de Chía.

Que el mediante Decreto 314 de 22 de abril de 2024, otorgo prorroga de 90 días para tomar posesión en el cargo a la Señora ANGELA MARIA ESPAÑA MUÑOZ, fijando como fecha de posesión el día 02 de septiembre de 2024.

Que el día 02 de septiembre de 2024 tomo posesión del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, de la Secretaría de Educación – Dirección Administrativa y Financiera.

Que mediante resolución 5554 del 26 de diciembre de 2024, se interrumpió y prorrogo el periodo de prueba de la Señora ANGELA MARIA ESPAÑA MUÑOZ, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.6.30 del Decreto 1083 de 2015.

Que mediante resolución 0038 del 13 de enero de 2025, se interrumpió y prorrogo el periodo de prueba de la Señora ANGELA MARIA ESPAÑA MUÑOZ, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.6.30 del Decreto 1083 de 2015.

Que mediante resolución 0805 del 28 de febrero de 2025, se interrumpió y prorrogo el periodo de prueba de la Señora ANGELA MARIA ESPAÑA MUÑOZ, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.6.30 del Decreto 1083 de 2015.

Que mediante resolución 1468 del 10 de abril de 2025, se interrumpió y prorrogo el periodo de prueba de la Señora ANGELA MARIA ESPAÑA MUÑOZ, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.6.30 del Decreto 1083 de 2015.

Que mediante resolución 2784 del 02 de julio de 2025, se interrumpió y prorrogo el periodo de prueba de la Señora ANGELA MARIA ESPAÑA MUÑOZ, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.6.30 del Decreto 1083 de 2015.

Que mediante resolución 3600 del 06 de agosto de 2025, se interrumpió y prorrogo el periodo de prueba de la Señora ANGELA MARIA ESPAÑA MUÑOZ, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.6.30 del Decreto 1083 de 2015.

Que mediante resolución 5852 del 29 de octubre de 2025, se interrumpió y prorrogo el periodo de prueba de la Señora ANGELA MARIA ESPAÑA MUÑOZ,

de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.6.30 del Decreto 1083 de 2015.

Que mediante resolución 6568 del 25 de noviembre de 2025, se interrumpió y prorrogó el periodo de prueba de la Señora ANGELA MARIA ESPAÑA MUÑOZ, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.6.30 del Decreto 1083 de 2015.

Que mediante comunicado de fecha 06 de julio de 2026, con radicado de porvenir No. 4208014943238200, emitido por el Fondo de Pensiones PORVENIR reconoció pensión de invalidez a favor de la señora ANGELA MARIA ESPAÑA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía número 55.181.455.

Que en el concepto emitido por el Fondo de Pensiones PROVENIR S.A, informa que se reconoce la pensión de invalidez a la señora ANGELA MARIA ESPAÑA MUÑOZ desde el día 27 de Noviembre de 2024, fecha de cumplimiento de requisitos hasta el mes de junio de 2026 valores que serán cancelado a la señora ESPAÑA MUÑOZ.

Que a partir del mes de julio se recibirá por parte de la Señora ANGELA ESPAÑA, el pago mensual de su pensión, valor que será ajustado mensualmente de acuerdo a la rentabilidad que haya generado su cuenta de ahorro individual.

Que mediante oficio DFP-1544-2026, remitido por correo electrónico le fue solicitada a la Señora ESPAÑA, le informará a la administración Municipal de Chía, se ya fue incluida en nomina de pensionados y recibió la mesada pensional del mes de julio de 2026.

Que la Señora ANGELA ESPAÑA, mediante correo electrónico de fecha 22 de julio de 2026, informo que si está incluida de acuerdo a lo informado.

Que el artículo 38 de la ley 100 de 1993, define el estado de invalidez como:

"ARTÍCULO 38. Estado de Invalidez. Para los efectos del presente CAPÍTULO se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50 % o más de su capacidad laboral."

Que el artículo 1 de la Ley 860 de 2003, por medio de la cual modifiko el artículo 39 de la ley 100 de 1993, señala que:

"Artículo 39. Requisitos para obtener la pensión de invalidez. Tendrá derecho a la pensión de invalidez el afiliado al sistema que conforme a lo dispuesto en el artículo anterior sea declarado inválido y acredite las siguientes condiciones:

1. Invalidez causada por enfermedad: Que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración y su fidelidad de cotización para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte (20) años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez.
2. Invalidez causada por accidente: Que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores al



hecho causante de la misma, y su fidelidad (de cotización para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte (20) años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez.

Parágrafo 1º. Los menores de veinte (20) años de edad sólo deberán acreditar que han cotizado veintiséis (26) semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria.

Parágrafo 2º. Cuando el afiliado haya cotizado por lo menos el 75% de las semanas mínimas requeridas para acceder a la pensión de vejez, solo se requerirá que haya cotizado 25 semanas en los últimos tres (3) años."

Que en el literal f) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, señala Causales de retiro del servicio:

"ARTÍCULO 41. Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos: (...)

f) Por invalidez absoluta;(...)"

Que en su momento el Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.11.1.4, prevé:

"Artículo 2.2.11.1.4 **Retiro por pensión.** El empleado que reúna los requisitos determinados para gozar de pensión de retiro por jubilación, por edad o por invalidez, cesará en el ejercicio de funciones en las condiciones y términos establecidos en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

De conformidad con lo señalado en el Parágrafo 3 del artículo 9 de la Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, se considera justa causa para dar por terminada la relación legal o reglamentaria del empleado público que cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión.

El empleador podrá dar por terminado la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones, siempre y cuando además de la notificación del reconocimiento de la pensión, se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente (...)"

Sobre el particular, resulta pertinente traer a colación apartes del concepto 1217 de marzo de 2006, emitido por el Ministerio de Protección Social, en el cual, respecto de la pensión de invalidez, señaló:

"Si la calificación de la pérdida de capacidad laboral de lugar al reconocimiento de las prestaciones por invalidez, y el empleado o trabajador cumple los requisitos para acceder a la pensión de invalidez por enfermedad general, reconocida la pensión de invalidez por riesgos común, al empleado o trabajador incapacitado, la Entidad Administradora de Pensiones, deberá efectuar el pago de la prestación de invalidez en forma retroactiva al beneficiario de esta, desde la fecha en que se produzca tal estado, esto es, desde la fecha de estructuración de la pérdida de la capacidad laboral en forma permanente y definitiva, la cual podrá ser anterior o corresponder a la fecha de calificación.

El pago en comento, deberá realizarse teniendo en cuenta que en el Sistema Integral de Seguridad Social no podrá pagarse simultáneamente incapacidad por enfermedad general y pensión de invalidez absoluta o por gran invalidez, por lo que, si la fecha en que se produce el estado de invalidez coincide con el periodo de incapacidad por enfermedad general, que reconoce el SGSSS a través de las EPS, el pago de la pensión de invalidez comenzará a realizarse al vencimiento de dicha incapacidad."

Que el mismo texto normativo señala en el literal 7 del artículo 2.2.5.2.1, determina que:

"ARTÍCULO 2.2.5.2.1 Vacancia definitiva. El empleo queda vacante definitivamente, en los siguientes casos: (...)

7. Por invalidez absoluta. (...)"

Que en sentencia del Concejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, sección Segunda, con radicado No. 76001-23-31-000-2004-02414-01 del 16 de octubre de 2018, con ponencia del Magistrado Gerardo Arenas Monsalve, respecto a la pensión de invalidez, señalo que:

"De la lectura de la norma transcrita, la Sala encuentra que la filosofía de la pensión de invalidez es proteger al empleado de la contingencia por incapacidad para ocuparse de las funciones correspondientes a un cargo, la cual significa que mientras dure la incapacidad y el pago de la pensión de invalidez el empleado no puede desempeñar nuevamente tales funciones.

Coherentemente, debe decirse que, en principio, existe incompatibilidad entre la pensión de invalidez y el ejercicio del empleo público, porque se supone que el pensionado no puede trabajar porque, como dice la norma, ha "perdido su capacidad de trabajo para toda ocupación u oficio". (...)" (subrayado fuera de texto)

Que teniendo en cuenta la normatividad anteriormente citada, en especial lo señalado en el literal f) artículo 41 de la ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.11.1.4 del Decreto 1083 de 2015 frente a la invalidez absoluta, bajo el entendido de la pérdida de capacidad laboral superior al 50% como causal autónoma de retiro el servicio.

Que lo informado y acreditado a la fecha por el Fondo de Pensiones PORVENIR S.A, es procedente retirar del servicio a la señora ANGELA MARIA ESPAÑA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía número 55.181.455, por pensión de invalidez otorgada por el Fondo de Pensiones PORVENIR S.A e inclusión en nómina de pensionados la cual se hará efectivo a partir del primero (1) de agosto de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto, el señor Alcalde Municipal de Chía – Cundinamarca.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. RETIRAR del servicio a la señora **ANGELA MARIA ESPAÑA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 55.181.455, quien se encontraba en periodo de prueba en el empleo de PROFESIONAL,

UNIVERSITARIO, Código 219, grado 03, perteneciente a la Secretaría de Educación – Dirección Administrativa y Financiera, de la Planta Global de la Administración – Nivel Central del Municipio de Chía, a partir del primero (01) de agosto de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR la vacancia definitiva del cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, grado 03, perteneciente a la Secretaría de Educación – Dirección Administrativa y Financiera, a partir de día primero (1) de agosto de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR. el contenido del presente Decreto a la señora **ANGELA MARIA ESPAÑA MUÑOZ.**

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Función Pública de la Secretaría General para fines de incorporación de la respectiva novedad e inclusión del correspondiente registro documental en su historia laboral.

ARTÍCULO QUINTO. Remitir por intermedio de la Dirección de Función Pública, copia del presente acto administrativo al Fondo de Pensiones PORVENIR S.A.

ARTÍCULO SEXTO. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS: Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de simple ejecución.

ARTÍCULO SEPTIMO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del señor Alcalde Municipal de Chía a los **2 9 JUL 2026**


LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal de Chía

Revisó y Aprobó: Fausto Alejandro Amaya Castro – Secretaria de Despacho - Secretaría General
Revisó: María Alejandra Navarrete Artunduaga – Directora Técnica (c) – Dirección de Función Pública - Secretaría General
Proyectó: NMGA– Profesional Especializado (e) – Dirección de Función Pública-Secretaría General.